

REF: 2021-00269 Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

INFORME SECRETARIAL: señor Juez a su despacho el presente proceso, con el memorial que antecede por medio del cual la demandada EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIAS S.A.S. presenta solicitud de Llamamiento en Garantía a Compañía LIBERTY SEGUROS S.A.- Sírvasse resolver.-

Barranquilla, Diciembre 9 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Diciembre Nueve (9.) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 64, 65. 66 y 67 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Admitir el Llamado en Garantía que hace la demandada EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIAS S.A.S. a Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por CARLOS LUIS JACOME VERGEL o quien haga sus veces al momento de su notificación. -
- 2.- Citar al llamado en garantía Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por CARLOS LUIS JACOME VERGEL o quien haga sus veces al momento de su notificación, y se le corre traslado del llamamiento por el mismo término de la demanda inicial.
- 3- Notifíquese la presente providencia al llamado en garantía, de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. Acto procesal de comunicación que deberá ser realizado dentro del término de seis (06) meses establecidos en el inciso primero del art. 66 del CGP.
- 4.- Decretar la suspensión del presente proceso hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que éste comparezca.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ



RAD. 2021-00269 Verbal
Olr.